

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de agosto de 2022.-

VISTO:

El Expediente N°3800 del año 2020 caratulado: "GUSTÍN MARCELO ADOLFO - INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Arq. Marcelo Adolfo Gústín, D.N.I.N°:21.626.226 desempeñó el cargo de Presidente del Instituto de Cultura del Chaco en el periodo comprendido entre el 08/02/2019 al 10/12/2019, por imperio de los Decretos N°411/19 y N°108/19 respectivamente; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley N°2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito

ES COPIA

suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

ES COPIA

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Marcelo Adolfo Gustín, ex Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionados presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en el Instituto de

ES COPIA

Cultura del Chaco, no comunicó a esta FIA el cese del Arq. Marcelo Adolfo Gustín, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Gustín presentó dentro del plazo legal establecido, el Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los ejercicios 2019 (fs.18/25); Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs.9 y 12); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.71/80); e Informe de Gestión (fs.37/51), todo ello suscripto por el funcionario. La información fue presentada también en soporte informático (fs.81).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°306/2020, (fs.56), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Gustín, presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) a la fecha de cese en el cargo de Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, planilla de Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento Ejercicio 2019; Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2019; Ejecución de Recursos con Afectación Específica Ejercicio 2019 (fs.18/25).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados (fs.13).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), Informe N°02/2020 elaborado por la Fiscalía N°17 -SPP, remitido a esta FIA por Oficio N°180/2021 -obrante a fs.87/99, concluye que: "...1-Respecto de la Ejecución Presupuestaria de Recursos, el análisis de esta Fiscalía consta en Planilla Anexa I al Informe N°02/220. 2- Respecto de la

ES COPIA

Ejecución Presupuestaria de Gastos, el análisis realizado por esta Fiscalía consta en Planilla Anexa II al Informe N° 02/2020 y se advierte los siguientes excesos: a) \$214.980,50 en la Partida Presupuestaria 100 Gastos en Personal (fs.05), Actividad / Obra 01 Dirección y Coordinación perteneciente al Programa 11 Desarrollo de Lenguajes Artísticos. b) \$8.590,57 en la Partida Presupuestaria 300 Servicios no Personales (fs. 06), Actividad/ Obra 03 Promoción y Producción Artística, también correspondiente al Programa 11 Desarrollo de Lenguajes Artísticos. No obstante de la constatación, al 31/12/19 las diferencias enunciadas en los puntos precedentes fueron compensadas según los Estados de Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto que obran a fs. 20/24... "

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°304/20 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N°422/22 con Informe 16/2022 de la Fiscalía N°17 S.P.P. de fecha 15/02/2022, en el que se indica que "...no existen juicios de cuentas en trámite iniciados en esta Fiscalía contra el Arq. Marcelo Adolfo Gustín DNI N°21.626.226 por el ejercicio 2019..." y providencia FR JAR SI N° 67/22 de la Fiscalía Relatora JAR SALA I señala que "... habiéndose efectuado la búsqueda mediante sistema informático del organismo (SIFIC) , se informa que ene esta SALA I- JAR no se encuentran radicadas actuaciones respecto al Sr. Gustín Marcelo Adolfo, DNI 21.626.226, por lo que no existen JUicios Administrativos de Responsabilidad en trámite y/o concluidos sobre la referida persona..."

Que a fs. 52 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs. 115/118. En el mismo éste señala respecto al Alcance que "...la información aportada por el funcionario saliente consiste en reporte Safyc-, correspondiente a Presupuesto de Gastos - Detalle de Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto del ejercicio 2019 desde el mes 1 al mes 12; con fecha de impresión 10/12/2019. Respecto de los Ingresos, el funcionario saliente acompaña Presupuesto de Ingresos- Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento del ejercicio 2019 en Instancia

ES COPIA

Recaudado- Percibido del mes 1 al mes 12, con fecha de impresión 10/12/2019..." que en referencia a los recursos detalla que "...la Jurisdicción N°34 - Instituto de Cultura del Chaco cuenta con Presupuesto de Recursos Propios, y que tales Recursos fueron reportados mediante informes SAFyC...", "...como se observa...el Instituto contó con presupuesto de recursos percibido de \$317.358.063,44, en el ejercicio 2019, siendo éste financiado en un 90% con recursos del Tesoro..." , con relación al crédito vigente del gasto total que "...para el ejercicio 2019 el presupuesto Asignado ascendió a la suma de \$303.600.000,00 y contó con un presupuesto vigente de \$385.248.261,57 lo que representa un incremento del 27% aproximadamente, respecto del presupuesto Asignado..." en relación a la Ejecución de Gastos "...para proceder con el análisis de la ejecución de los gastos sólo para las instancias Comprometido, Ordenado a Pagar y Pagado, tomando como base los respectivos cuadros,... y lo haremos a Nivel Partidas Principales, Actividades y Obras, Fuentes de Financiamiento y Programas...", además señala "...que se observa que durante el ejercicio 2019 se ha ejecutado el presupuesto en aproximadamente un 90% respecto del presupuesto Asignado...", "...que solo considerando la instancia presupuestaria Pagado y respecto de las Partidas Principales , las Fuentes de Financiamiento y Programas... se aprecia que la estructura presupuestaria del Instituto de Cultura del Chaco está conformada por seis (6) programas, de los cuales el programa "Desarrollo de Lenguajes Artísticos" durante el ejercicio 2019 alcanzó la suma de \$107.582.058,48 lo que representa el 39,50% del presupuesto pagado, durante el ejercicio...", opinando que "... con respecto a las Partidas Principales "Gastos en Personal" insume cerca del 53% presupuestario, seguido por "Servicios No Personales". Y la mayor parte del gasto presupuestario, más del 90% está financiado por la fuente "Rentas Generales"..." además que "...puede apreciarse que en el ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$385.248.261,57 y de tal presupuesto se pagó la suma de \$272.379.152,63 lo que representa aproximadamente un 70% del presupuesto vigente. Una cuestión a tener en consideración es que el funcionario saliente, se desempeñó en el cargo a partir del 08/02/2019 y hasta el 10/12/2019; por lo que la ejecución presupuestaria sólo abarcó 10 meses...los informes presentados por el Arq. Marcelo Adolfo

ES COPIA

Gustín, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs. 9 y 12) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.71/80).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs.83/85 copias certificadas de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs.115/118, concluyó que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428). Se observa variación patrimonial, resultante de la venta de un bien registrable, en cuanto a los demás rubros que componen el patrimonio no reflejaron variaciones en su composición. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro.

ES COPIA

2325-A, el funcionario presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs.37/51.

Que mediante el informe de Gestión, obrante a fs. 37/51, el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión, en relación al cargo de Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, sin especificar detalladamente las metas formuladas y el grado de cumplimiento de las mismas como lo establece el art. 4 del Decreto Prov. N°1997/15. En el informe tampoco hace referencia a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme se requiere en el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión se condice con las competencias asignadas al Instituto de Cultura del Chaco, conforme Ley N°1690-E (antes Ley 6255) de creación de dicho organismo.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.62, cumplió en informar que en esa Fiscalía "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Gustín Marcelo Adolfo DNI 21.626.226 durante el período como Presidente del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, comprendido entre el 08/02/2019 y 10/12/2019..."

Que analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucran al Instituto de Cultura del Chaco, durante el período en que el Arq. Marcelo Adolfo Gustín se halló al frente de ese organismo conforme lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 122, se desprende que existe el Expte N°3653/19 caratulado "Contaduría de la Provincia del Chaco s/ Consulta incompatibilidad (Agte. Gustín Marcelo Adolfo (MeccyT Instituto de Cultura del Chaco)" que involucra directamente al funcionario saliente, no obstante, el mismo se encuentra resuelto por Resolución N°2412/19 por la cual se resolvió en el punto II) que el Sr. Gustín ha subsanado la situación de incompatibilidad incurrida durante los meses de febrero y marzo de 2019 por pertenecer como personal de planta permanente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco y encontrarse en el cargo de Presidente del Instituto de Cultura del

ES COPIA

Chaco.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Arq. Marcelo Adolfo Gustín, D.N.I. N°21.626.226, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, en el período comprendido del 08/02/2019 al 10/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°16/2022 de la Fiscalía N°17- S.S.P. y Providencia FR JAR SI N°67/22 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I conforme los considerandos precedentemente expuestos, así también Informe N°02/2020 de la Fiscalía N°17 -S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.

ES COPIA

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en el Instituto de Cultura del Chaco que, - por intermedio de la Presidencia de dicho organismo- que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

IX.- NOTIFICAR personalmente, por cédula o por correo electrónico al Arq. Marcelo Adolfo Gustín.

RESOLUCIÓN N° 2621/2022



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas